

**CARGO**

OSIPTEL FOLIOS  
GG 2037



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

5911

Lima, 11 AGO. 2014

C.750 -GG.GPRC/2014

Señor  
**JESÚS GUILLÉN MARROQUÍN**  
JEFE DE PROYECTOS EN TEMAS DE TELECOMUNICACIONES  
PROINVERSIÓN  
Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150 Piso 9  
San Isidro.-

PROINVERSIÓN  
MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
13 AGO. 2014  
HTD N° 008035 HORA 15:09  
RECIBIDO POR: [Signature]  
N° FOLIOS DECLARADOS POR EL ADMINISTRADO:  
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Ref.: Oficio N° 05-2014/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPTE recibido el 10.07.2014.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual se remiten copias simples de los documentos presentados por las empresas Viettel Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.

Al respecto, luego de analizar el contenido de dichos documentos, donde las citadas empresas exponen las desventajas y problemas que podría acarrear el esquema de migración propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Resolución Ministerial N° 337-2014/MTC/03, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 393-GPRC/2014 emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia de este organismo, para su consideración.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**NOTIFICACION PERSONAL**  
Datos de la persona que recibe la notificación

NOMBRE .....

RELACION CON EL ADMINISTRADO .....

DNI .....

FIRMA .....

FECHA 12-08-14 HORA 13:05 NO DIA 2014


OBSERVACIONES Fuera de Atención

Adj.- Lo indicado en REFERENCIA

Rafael Mondragón 07474470


[Signature]  
JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE APOLONI  
GERENTE GENERAL



	DOCUMENTO	N° 393-GPRC/2014
	INFORME	Página: 1 de 4

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Consideraciones y recomendaciones para los procesos de migración y/o limpieza de bandas de espectro radioeléctrico
REFERENCIA	:	Oficio N° 05-2014/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPTE recibido el 10 de julio de 2014
FECHA	:	18 de julio de 2014

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
ELABORADO POR:	Coordinador de Investigaciones Tecnológicas	Daniel Argandoña	
REVISADO POR:	Sub Gerente de Análisis Regulatorio	Luis Pacheco	
	Sub Gerente Técnico	Jorge Nakasato	
REVISADO Y APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

	DOCUMENTO	Nº 393-GPRC/2014
	INFORME	Página: 2 de 4

## I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Nº 05-2014/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPTE recibido el 10 de julio de 2014, PROINVERSION remitió al OSIPTEL, para conocimiento, copia de las siguientes comunicaciones:

- Carta Nº 161-2014/DL de la empresa Viettel Perú S.A.C., y;
- Carta TM-925-A-0212-2014 de la empresa Telefónica Móviles S.A.

En dichas comunicaciones las empresas exponen las desventajas y problemas que podría acarrear el esquema de migración propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Resolución Ministerial Nº 337-2014/MTC/03, y proponen que sea el Estado, y no las empresas, el que se encargue de asumir dicho proceso de migración.

Toda vez que el retraso en limpiar las bandas de espectro puede significar una desventaja importante para los poseedores de las mismas frente a otros operadores que sí cuentan con bandas totalmente limpias, llegando incluso a afectar los plazos para la entrada en operación, se considera relevante plantear algunas consideraciones y recomendaciones para coadyuvar en que los procesos de limpieza y migración se realicen con mayor efectividad, de manera que no se afecte la competencia.

## II. ANÁLISIS:

La Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento indican que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es la institución encargada de “velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de éste”<sup>1</sup>. Lo anterior implica que el MTC debe realizar las acciones correspondientes para evitar las interferencias que puedan afectar el correcto funcionamiento de los servicios.

Asimismo, la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento contienen las siguientes disposiciones que establecen la preeminencia de los servicios públicos de telecomunicaciones sobre los servicios privados de interés público (radiodifusores) y enfatizan el importante rol que le corresponde al MTC en los casos en que resulte pertinente la migración de bandas y frecuencias para priorizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones:


***“Artículo 14°.- Principio de preeminencia de los servicios***

*Los servicios públicos de telecomunicaciones, tienen preeminencia sobre los servicios privados de telecomunicaciones. Este principio es aplicable en todos los actos de otorgamiento de concesiones, autorizaciones, asignación de frecuencias y, en general, en todas aquellas situaciones en las que la autoridad de telecomunicaciones tiene que decidir, de manera excluyente, entre ambas clases de servicios.*

***“Artículo 210°.- Prioridad de los servicios públicos sobre los otros servicios***

*En el caso de que varios servicios de telecomunicaciones compartan frecuencias, los servicios públicos de telecomunicaciones tendrán prioridad sobre los otros servicios.”*

<sup>1</sup> Artículo 229 del Reglamento de la Ley.

	DOCUMENTO	Nº 393-GPRC/2014
	INFORME	Página: 3 de 4

***“Artículo 217°.- Causales para modificar de oficio una frecuencia asignada***

***El Ministerio podrá modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, en los siguientes casos:***

- 1. Prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo exija el interés público.***
- 2. Solución de problemas de interferencia perjudicial.***
- 3. Utilización de nuevas tecnologías.***
- 4. Cumplimiento de acuerdos internacionales y del PNAF.***

***El Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias.”***

Con relación a los procedimientos de limpieza y/o migración de servicios que operan determinadas bandas del espectro radioeléctrico, con el fin de que dichas bandas puedan ser concursadas, se debe evaluar el impacto que ocasionaría el dejar dicha labor a terceros agentes diferentes al MTC.

Al respecto, se debe mencionar que los procedimientos de limpieza y/o migración de servicios de las bandas, implican principalmente la afectación de dos costos importantes: i) Costos económicos, que comprende el reemplazo de equipos, costos de implementación, instalación, traslados, etc. y; ii) Costos de gestión, que comprende las gestiones con los diversos agentes involucrados en el proceso de migración, la publicidad, costos administrativos, entre otros.

Asimismo, se debe identificar también la naturaleza de la banda, la cual puede ser: i) Banda para servicios a título primario; ii) Banda para servicios a título secundario o; iii) Bandas de uso libre.

Específicamente, existe la experiencia de la banda de 900 MHz, cuyos problemas han sido expuestos en las comunicaciones cursadas por los operadores antes mencionados. En ese caso, antes de que sea atribuida para servicios públicos de telecomunicaciones, dicha banda era empleada como banda de uso libre y para brindar servicios a título secundario<sup>2</sup>. Adicionalmente, en el proceso de migración se estableció un esquema en donde el adjudicatario asumiría los costos económicos y los costos de gestión.


### **III. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES:**

Uno de los principios fundamentales que deben regir el diseño de Contratos de Asociación Público Privada consiste en que los riesgos deben distribuirse de manera que se asignen a aquella parte que está en mejor capacidad de asumirlos.

Así, consideramos que los problemas experimentados por el adjudicatario de la banda de 900 MHz se debieron a que se le trasladaron tanto los costos económicos como los de gestión en la limpieza de una banda de uso libre, para la cual no existía un registro de usuarios.

En ese sentido, el Estado debe evitar en lo posible trasladar al concesionario los costos de transacción, riesgos e incertidumbres a los adjudicatarios, porque ello impacta directamente en los planes de negocio; toda vez que el Estado se encuentra en mejor capacidad de asumir tales riesgos. Asimismo, el traslado de estos riesgos al concesionario necesariamente tendrá

<sup>2</sup> Son servicios a los que no se les garantiza estar exentos de interferencias perjudiciales.

	DOCUMENTO	Nº 393-GPRC/2014
	INFORME	Página: 4 de 4

un impacto sobre la valorización (y en la oferta) económica que hagan los postores en el contexto de futuras subastas de espectro.

Para minimizar posibles problemas y traslados indebidos de riesgos a los adjudicatarios, se propone el siguiente esquema, en base a la naturaleza de las bandas:

1. **Limpieza o migración de bandas de uso libre:** Los costos económicos y de gestión deben ser asumidos totalmente por el Concedente.
2. **Limpieza o migración de bandas atribuidas a título primario o secundario para servicios públicos.** Los costos de gestión deberían ser asumidos parcialmente por los adjudicatarios, en conjunto con el MTC. Los costos económicos pueden ser asumidos totalmente por los adjudicatarios.

Los costos de gestión a ser asumidos por el Concedente, en principio deberían comprender como mínimo:

1. La gestión directa con los agentes a ser migrados.
2. Gestiones administrativas y burocráticas.
3. El establecimiento de un cronograma de migración, cuyo cumplimiento debe ser supervisado y fiscalizado directamente por el Concedente. Dicho cronograma debe contener todos los procedimientos y salvaguardas para afrontar posibles escenarios de incumplimiento por parte de alguno de los involucrados.

Para mayor predictibilidad, el monto de los costos económicos y el cronograma de migración deben publicarse simultáneamente al lanzamiento de un concurso público.

Finalmente, consideramos que si una banda está parcialmente limpia, es posible concursar aquellos segmentos limpios y no condicionarlos a que toda la banda se limpie por completo.

Equivalentemente, consideramos que los concursos públicos de asignación del espectro no deben incluir los segmentos muy ocupados o cuya desocupación involucrará costos elevados en términos de recursos y tiempos. Los segmentos a licitar deben estar limpios o en su defecto con bajos niveles de ocupación (minimizando el cronograma de limpieza post subasta) y similares niveles de ocupación (evitando escenarios diferenciados entre los operadores dado que diferencias sustantivas en la demora y los costos de limpieza de los segmentos adjudicados se traducirían en diferencias en los inicios de operación y en las condiciones económicas de cada proyecto).

#### **IV. RECOMENDACIÓN:**

Esta Gerencia recomienda poner en conocimiento de PROINVERSION el presente informe. Para tal efecto se adjunta el proyecto de carta.